



DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY REGULADORA DEL TRANSPORTE URBANO POR CARRETERA DE LA RIOJA

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de La Rioja por la Ley 6/1997, de 18 de julio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo de Promoción, Economía, Desarrollo Regional, Agricultura, Infraestructuras, Transporte y Medio Ambiente y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento y Funcionamiento Interno del mismo, el Pleno Ordinario celebrado en fecha 30 de enero de 2003, aprueba por unanimidad de los miembros presentes el siguiente

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 27 de diciembre de 2002, tiene entrada, en este Consejo Económico y Social, la documentación para elaborar el Dictamen sobre el *Anteproyecto de Ley Reguladora del Transporte Urbano de La Rioja*, remitida por la Consejería de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y

Funcionamiento del Consejo, la Comisión Permanente en su reunión celebrada el día 9 de enero de 2003, acordó admitirlo a trámite remitiéndolo a la Comisión de Trabajo de Promoción, Economía, Desarrollo Regional, Agricultura, Infraestructuras, Transporte y Medio Ambiente, para la elaboración del correspondiente Proyecto de Dictamen.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley consta de una Exposición de Motivos, 44 artículos, 2 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y disposiciones finales; y su estructura es:

- TÍTULO I .- Disposiciones Generales (artículos del 1 al 9)
- TÍTULO II.- Transportes Regulares (artículos del 10 al 20)
- TÍTULO III.- Transporte Discrecionales (artículos del 21 al 28)
- TÍTULO IV.- Régimen Sancionador (artículos del 29 al 44)



III.- OBSERVACIONES GENERALES

La norma examinada se ampara en la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre transportes por carretera que transcurran íntegramente por su territorio recogido en el artículo 8.1.15 del Estatuto de Autonomía de La Rioja. El título competencial habilita a nuestra Comunidad al ejercicio de esta actividad legislativa por lo que resulta correcta esta actuación desde el punto de vista jurídico.

Igualmente parece oportuno la regulación de un marco legal que determine el ordenamiento sobre esta competencia que, hasta la fecha, ha sido objeto de una limitada actividad legislativa por las restantes Comunidades Autónomas.

Se aporta un Informe de la Consejería de Obras Públicas adjunto al texto normativo. Debe destacarse la ausencia de otros Informes, especialmente el correspondiente a la Asesoría Jurídica y del SICE.

Asimismo, dado el objeto del Anteproyecto es digno de destacar la falta de un trámite de audiencia a asociaciones o entidades afectadas

(transportistas, taxistas, consumidores, agentes económicos y sociales...), así como a entidades representativas de las corporaciones locales, documentos que estimamos preceptivos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 3/95 de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Finalmente no parece correcta la referencia sobre la incidencia económica del proyecto. Se entiende que debe ser objeto de evaluación económica y presupuestaria por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Respecto a la denominación de la Ley, observamos que la misma se presta a confusión, resultando necesario adecuar la denominación del texto legal al contenido real del articulado.

Este Consejo Económico y Social cree necesario destacar la importancia de regular el transporte a los polígonos industriales por ser una demanda social, que contribuiría a paliar la alta siniestralidad que se viene registrando en los últimos años, debido a los accidentes "in itinere".

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

ARTÍCULO 3

Su virtualidad es importante. De ahí que cualquier interpretación que de esta Ley se haga así como cualquier laguna que en la ejecución de la misma

encontremos deberá ser resuelta a través de la aplicación de estos principios. Por ello entendemos que sería conveniente introducir como un principio básico más el de la accesibilidad a los vehículos para colectivos de personas



discapacitadas o con necesidades especiales.

ARTÍCULO 8

En cuanto a los requisitos que han de cumplir aquellos que deseen prestar el servicio de transporte público, sería deseable que se produjese la supresión del concepto de honorabilidad que se utiliza en la letra c), pues se trata de un concepto jurídico indeterminado y anacrónico que puede llevar a la más absoluta discrecionalidad en el uso de este concepto para otorgar las concesiones.

ARTÍCULO 12

Expresamos nuestras reservas ante la carencia de documentación complementaria e ilustrativa remitida a este CES, respecto a la legalidad y oportunidad de que una Ley de la Comunidad imponga o condicione el modo de gestión de un servicio municipal.

ARTÍCULO 17

Se deberá de incluir en el último párrafo:

“Los antiguos titulares que no resulten adjudicatarios de la nueva concesión así como aquellos a los cuales la modificación de la concesión produzca perjuicios serán...”

Vº Bº El Presidente

Fdo.: Fco. Javier Marín Barrero

Además entendemos debería ser objeto de valoración que los criterios establecidos en este artículo sobre unificación de concesiones puede entrar en colusión con el principio de libre competencia y el de libertad de empresa en este ámbito, contrarios a los principios de actuación en el marco de la Unión Europea.

ARTÍCULO 18

Debería incluir un último párrafo, en concordancia con lo expuesto, respecto al artículo 17, en los términos siguientes:

“En todos aquellos casos en que la extinción no sea imputable a la empresa concesionaria y como consecuencia de la misma se le irroguen perjuicios será debidamente indemnizada por daños y perjuicios, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la contratación administrativa”.

Tal es el Dictamen al Anteproyecto de Ley Reguladora del Transporte Urbano por Carretera de La Rioja, aprobado por unanimidad de los presentes del Pleno del Consejo Económico y Social de La Rioja en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2003.

La Secretaria en funciones.

Fdo.: Mª. Florencia Utge Ripamonti